

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE: N° 409/05

Art. 57) - SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO: Los/as trabajadores/as incluidos/as en el presente convenio colectivo, percibirán un subsidio por gastos de sepelio que se fija en la suma de \$ 1.750, por fallecimiento de:

- a) Cónyuge o persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio;
- b) Hijos o hijas o personas a su cargo que convivan con él;
- c) Ascendientes o parientes por afinidad en primer grado en línea ascendiente, que estén a su cargo, en las condiciones que establece la ley de obras sociales y su reglamentación, y cuya situación sea de conocimiento previo de la FATIDA;
- d) Se deja aclarado que en el caso de que el matrimonio trabajase en la misma empresa, el beneficio que se instituye por este artículo, sólo será abonado a uno de ellos.

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador, la FATIDA abonará a su cónyuge o persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio o causahabientes, el subsidio que por este artículo se establece, cuando el deceso no sea consecuencia de un accidente de trabajo.

El pago de este subsidio será efectivizado dentro los 10 días de producido el deceso que dé lugar a la percepción del mismo, a fin de lo cual el trabajador o sus causahabientes, deberán cumplimentar los requisitos que se fijan en la reglamentación.